

CONSTANCIA: 25 de abril de 2024. En la fecha paso el presente incidente de desacato a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL VEINTICINCO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

En atención al escrito que antecede, presentado por el señor **JORGE IVÁN RENDÓN PELÁEZ**, por conducto de su apoderado el Doctor **JOSÉ LUIS MESA RINCÓN**, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y al señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, presidente y representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** ha informado al Juzgado que el señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y el señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, presidente y representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, continúan incumpliendo la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado en segunda instancia por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** el 2 de abril de 2024, en el cual concretamente se dispuso: “(..) **PRIMERO: Revocar el fallo impugnado y en su lugar conceder la protección a los derechos fundamentales invocados por el actor, por las razones expuestas en este proveído.**
SEGUNDO: Ordenar a la Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A., que dentro del término no superior a los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, responda de fondo, es decir, de manera clara, precisa, congruente y consecuente con lo pedido por el actor en la solicitud presentada en 18 de septiembre

de 2023, en relación con el reconocimiento y pago, de la pensión de invalidez, notificando al interesado la decisión.

Así mismo, ordenar a Colpensiones por intermedio de su representante legal, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, resuelva la solicitud que presente la AFP Protección S.A. en relación con la devolución de los aportes que se encuentran en esa administradora a nombre del actor.”.

El libelista indicó que el accionado señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y el señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, presidente y representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no han acatado la orden impartida por el juzgado de segunda instancia y a la fecha y estando ya el cumplido el termino para emitir una respuesta, ninguna de las dos entidades ha dado el debido cumplimiento, con una respuesta de fondo clara y precisa, por lo que solicita en los términos de los arts.52 y 53 del decreto 2591 de 1991 iniciar incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, y el señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, en las calidades referidas al inicio de esta providencia, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir.

2.-Se les solicita en consecuencia al señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, presidente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y el señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, presidente y representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informen al Juzgado la forma como le han dado cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de segunda instancia, en tanto, que el actor aduce que no se ha dado cumplimiento. Se les exhorta, para que inmediatamente procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor **JORGE IVÁN RENDÓN PELÁEZ**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de

resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a los requeridos, que la información que de ellos se requiere, en la calidad que les concierne, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida en segunda instancia que revocó la aquí proferida, y lo mismo, si de ellas no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense los oficios a los requeridos, acompañado de la solicitud del accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Rad. 05001400300520240000200 Página 1 de 4
Providencia: Requiere previo a iniciar incidente de desacato.